

Sonia Vaccaro

VIOLENCIA VICARIA

Golpear donde más duele



SerendipiD

M A I O R



Sonia Vaccaro

VIOLENCIA VICARIA

Golpear donde más duele



Desclée De Brouwer



© Sonia Vaccaro, 2023

© EDITORIAL DESCLÉE DE BROUWER S.A., 2023

Henao, 6 - 48009 Bilbao

www.edesclée.com

info@edesclée.com

ISBN: 978-84-330-3233-1

Depósito Legal: BI-00799-2023

Impresión: Grafo S.A. - Basauri

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.

Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos –www.cedro.org–), si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

Índice

Prólogo	11
Introducción	19
1. Un caso real: Federico. <i>Un girasol en mis manos</i>	27
2. Nuevas formas de violencia contra las mujeres	33
3. Las hijas y los hijos como armas contra las madres	47
4. La familia patriarcal	59
El <i>pater familias</i>	62
La falacia de la <i>custodia compartida</i>	66
5. ¿Qué es la Violencia Vicaria?	75
6. La justicia como partícipe necesaria	93
El <i>bien tutelado</i>	98
Creencias y mitos sobre la relación del padre con las hijas y los hijos	102
Estadísticas de una realidad	106
Justicia y violencia contra la mujer	107



7. Violencia Vicaria: hijas e hijos como objetos de los hombres violentos	113
Diferencia entre filicidio y Violencia Vicaria	121
¿Por qué el asesino no es un suicida?	128
Conclusiones	135
Bibliografía	141

Prólogo

Tengo en mis manos un libro que me ha perturbado, intranquilizado y me ha hecho revolverme en el asiento, pero que también me ha reafirmado en la necesidad de seguir actuando y potenciando aún más la actuación de la Fiscalía a la que pertenezco, en aras de seguir mejorando una protección holística y conjunta a las mujeres víctimas de la violencia de género y sus hijos a hijas, también víctimas de esta violencia.

Sé que este es el objetivo que persigue Sonia Vaccaro, su autora; revolver la conciencia de quienes trabajamos en la administración de justicia. Lo consigues, Sonia. Pero, permíteme que traslade a los lectores un mensaje de esperanza. Hoy tenemos más herramientas legislativas, cada vez tenemos más formación, más convencimiento, más conocimiento de la realidad a la que están sometidas las víctimas, todas ellas, mujeres, niñas y niños; cada vez somos más sensibles a esta realidad y confío en que nuestra respuesta sea cada vez más adecuada, justa y eficaz.

Este libro rezuma preocupación; una preocupación que necesariamente debemos conocer y que es compartida por varias instituciones.

El Parlamento Europeo en la Resolución de 6 de octubre de 2022, sobre el impacto de la violencia doméstica y del derecho de custodia en las mujeres y los niños, reconoce que las mujeres y los niños [y niñas] se ven afectados de una forma desproporcionada por la violencia que sufren las primeras de parte de sus parejas o exparejas y que esta violencia es un grave problema social, a menudo oculto y duradero, que causa traumas físicos o psicológicos

sistemáticos de graves consecuencias para las víctimas y repercute seriamente en el bienestar emocional, económico y social de toda la familia, debido a que es perpetrada por una persona en la que la víctima debería poder confiar.

Tras considerar que en algunos Estados miembros “a menudo se pasa por alto la violencia en el marco de la pareja o expareja contra las mujeres” y se hace prevalecer la custodia o patria potestad compartidas como norma por defecto en las disposiciones y decisiones relativas a los casos de custodia de menores, acceso, contacto y visitas, concluye que el hecho de no tener en cuenta este tipo de violencia tiene consecuencias nefastas para las mujeres y los niños, “que pueden agravarse hasta llegar al feminicidio o el infanticidio”.

Ese infanticidio que se puede producir en el contexto de la violencia de género que sufren sus madres en el ámbito de la pareja o expareja puede obedecer, como bien explica la autora, a una actuación de violencia por parte del agresor dirigida conjuntamente hacia la mujer y a sus hijos e hijas pero, en otras muchas ocasiones, ese infanticidio tiene por única finalidad causar el máximo daño posible a la madre, pues todos convendremos que, con un acto de semejante crueldad, el daño causado a la madre es irreversible e innegable.

El Parlamento Europeo, en la resolución ya referida, considera que el derecho de las mujeres y los niños a ser protegidos y a vivir una vida sin violencia física y psicológica debe prevalecer en las decisiones relativas a la custodia, y recuerda que “el maltrato de los menores por parte de los autores de violencia en el marco de la pareja o expareja puede utilizarse para ejercer el poder y cometer actos de violencia contra la madre, un tipo de violencia indirecta de género conocida en algunos Estados miembros como violencia vicaria”, término este que debemos a Sonia Vaccaro.

No pretendió la autora al crear este término, en ningún momento, ocultar u opacar el asesinato de esos niños y niñas poniendo el foco exclusivamente en el daño psicológico irreparable ocasionado a la madre, por supuesto que no. Lo que si pretende con el término y su concepto es poner en evidencia que el fin último que animó al asesino es el de “matar” en vida a la madre. Será condenado por delito de asesinato del niño o niña, pero también debe serlo por las lesiones psicológicas causadas a la madre. Y el objetivo pretendido al

unir esas dos formas de poner fin a las vidas de sus víctimas, los niños y sus madres, es que tengamos en cuenta esa realidad para poder prevenir casos como a los que aludiré más adelante.

Cuando hablamos de violencia vicaria estamos haciendo referencia al asesinato o desaparición de niños y niñas como manifestación de violencia extrema hacia la madre en un contexto de violencia de género. Puede discutirse sobre la necesidad o no de utilizar una nomenclatura específica y de su acierto o no, pero coincido con Sonia Vaccaro en que a las cosas hay que denominarlas por lo que son, porque lo que no se nombra no existe. Aludir a los feminicidios como asesinatos de mujeres supone equipararlos a otros en lo que la discriminación por razón de género no concurre. De igual manera, cuando estamos hablando de los asesinatos de niños y niñas que tienen por única finalidad hacer el máximo daño a la madre por parte de su pareja o expareja en un continuo de violencia machista, es necesario nombrarlos para diferenciar esta actuación de otras en las que no se dan esas circunstancias.

Pero más allá de la terminología, la violencia vicaria es un concepto que nos permite explicar cómo la violencia de género se puede ejercer también a través de los hijos e hijas, instrumentándolos con la sola finalidad de dañar a la madre. Como muy bien refiere la autora, en su forma extrema se manifiesta a través del asesinato o desaparición de los hijos e hijas de la pareja, que pueden ser comunes o no, pero hay otras manifestaciones, que sin llegar a quitar la vida a los niños produce un grave daño tanto a ellos como a sus madres. Sabemos que la ruptura de la pareja es, en estas situaciones de abuso, control y violencia, un factor precipitante del riesgo no sólo para la madre que ha decidido romper la relación, sino para los hijos e hijas menores que, además de correr graves riesgos de maltrato directo, son objeto de instrumentalización con prácticas que persiguen la anulación de la madre interfiriendo en su relación con los hijos e hijas y también en la de estos con la familia materna. Obviamente, estos riesgos deben tenerse en cuenta a la hora de regular las relaciones paternofiliales con el agresor y, ahí, la justicia tiene un papel fundamental y especialmente el Ministerio Fiscal, que tiene asignada la función importantísima de instar la adecuada y eficaz protección de las víctimas y de las personas más vulnerables.

La legislación española, como también refiere la autora de forma detallada, no solamente está a la vanguardia en la protección de las mujeres que sufren violencia de género, sino que es un referente a nivel internacional por ampliar la protección a los niños y niñas que con estas conviven. Desde el año 2004 se ha venido reconociendo en nuestro ordenamiento jurídico a los niños y niñas que conviven en entornos de violencia de género como víctimas también de esa violencia y, partiendo de esa idea y hasta el momento actual, se ha registrado una evolución normativa esencial creándose un *corpus iuris* específico de medidas de protección para las mujeres y sus hijos e hijas.

España firmó y ratificó el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, conocido como Convenio de Estambul, que no sólo exige que la protección se extienda a los hijos e hijas que viven con las mujeres víctimas de la violencia de género sino que obliga a los Estados a adoptar las medidas necesarias para que los incidentes de violencia se tengan siempre en cuenta a la hora de decidir sobre la custodia y régimen de visitas, de manera que “el ejercicio de ningún derecho de visita o custodia ponga en peligro los derechos y la seguridad de la víctima y de los niños”.

Con diferentes leyes, España ha ido adaptando su ordenamiento jurídico a ese requerimiento y no solamente está prohibida en la actualidad la atribución de la custodia compartida cuando alguno de los progenitores está incurso en procedimientos de violencia de género o doméstica, sino que, además, no se puede establecer un régimen de visitas en esos supuestos y, de existir un régimen de visitas previamente acordado, la regla general es su suspensión y sólo se admite su mantenimiento cuando así lo exija el interés superior de los niños y niñas, haciendo en todo caso una evaluación de la relación paterno filial.

Contamos hoy con muchas herramientas que nos permiten, sin ninguna duda, proteger a las mujeres y a sus hijos e hijas frente al maltrato y frente a la violencia vicaria, violencia que, aun sin nombrarla, se ha incluido, como también refiere la autora, como una manifestación de violencia de género en

nuestra Ley Integral al considerar como tal “la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad” por parte de sus parejas o exparejas. Además, esa violencia se puede ejercer también sobre las mascotas por lo que, nuestro legislador, en el art. 340 bis 2.g del C.P., ha introducido en los delitos contra los animales, como circunstancia agravante “[c]ometer el hecho para coaccionar, intimidar, acosar o producir menoscabo psíquico a quien sea o haya sido cónyuge o a persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia”.

A lo largo del libro se recoge una crítica franca y sin disimulos a la respuesta judicial, en la que nos sentimos concernidos los Fiscales; crítica que comparte con la de instituciones de mucha relevancia como el Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación sobre la mujer –CEDAW–, la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias o el GREVIO.

Pero, además, queda patente una desafección y pérdida de confianza por parte de las mujeres que acudieron a la justicia y que han visto frustradas sus pretensiones siempre vinculadas a la protección de sus hijos e hijas y que, en no pocas ocasiones, lejos de conseguir el efecto que pretendían, se ha vuelto contra ellas el procedimiento, siendo privadas de la custodia de sus hijos e hijas, separadas de ellos por orden judicial o, lo que es peor, por su asesinato.

Hay casos indiscutibles y que todos conocemos, como es el de Ángela González Carreño, que fue objeto de un dictamen por parte del CEDAW y un reconocimiento por parte del Tribunal Supremo del derecho a una indemnización por mal funcionamiento de la administración de Justicia; o el caso de Martina y Nerea, las hijas de Itziar Prats, respecto de quien, por parte del Ministerio de Justicia, se ha venido en reconocer una indemnización a favor de Itziar y de los abuelos maternos, también por un deficiente funcionamiento de la administración de Justicia. Pero hay más... no puedo dejar de mencionar a Ruth y José, Ana y Olivia... otros niños que fueron asesinados por sus padres para castigar a las madres. Como dice Sonia, el binomio



“hombre-violento” y “mensaje sancionador” o de castigo a la madre, está en la esencia de la violencia vicaria.

También se ha considerado deficitaria la respuesta a la violencia instrumental en diferentes dictámenes y comunicaciones de las Relatoras de Naciones Unidas y de otras instituciones en los que se ha advertido a la justicia española de la posibilidad de que no se esté valorando adecuadamente el superior interés de los niños y niñas en los procedimientos incoados por denuncia de sus madres relacionados con maltratos o abusos. En ese contexto, se han creado asociaciones para proteger a los niños y niñas de los progenitores maltratadores y/o abusadores y a sus madres que, por llevar a cabo hasta el final la natural obligación de proteger a sus hijas e hijos, sufren todo tipo de perversas consecuencias, desde la privación de la custodia y contacto con ellos hasta la cárcel.

Creo que es importante escuchar a quienes no están de acuerdo con nuestra actuación, a quienes de forma fundada y sencilla nos hacen llegar sus discrepancias, sus quejas y su frustración. Cualquier actuación que podamos tomar para mejorar nuestra respuesta pasa por escuchar a quienes gritan su desesperación. No ganamos nada con mirarnos al ombligo, tenemos que abrir la mirada, escuchar a las mujeres y a los niños y niñas, y examinar y reexaminar nuestra actuación para, desde el conocimiento e integrando la perspectiva de género y la perspectiva de la infancia, mejorar nuestra respuesta ante un fenómeno tan dañino para los niños y niñas, para las madres y sus familias y para toda la sociedad.

La autora recoge esas quejas, reclamaciones y frustraciones; analiza datos estadísticos y la situación, desde su experiencia como psicóloga, con numerosas referencias bibliográficas y empíricas; nos aporta otra visión de la que no podemos prescindir.

Recoge datos que ponen en cuestión nuestra actuación pero, y aquí va mi mensaje de esperanza, es de justicia reconocer una mayor y mejor formación en perspectiva de género de los titulares de los órganos judiciales, de los miembros de la carrera fiscal y demás intervinientes en la administración de justicia que, a consecuencia de la nueva regulación de la orden de protección

dada por la L.O. 8/2021 de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la violencia, y de los criterios adoptados en las conclusiones de las jornadas de los fiscales de especialistas de los años 2021 que hemos sabido llevar a los juzgados, se ha mejorado mucho la respuesta. Basta examinar los últimos datos publicados por el Observatorio de Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial; en el último año, en el contexto de la orden de protección, han sido protegidos mediante medidas penales el 38% más de menores que convivían con la víctima que en el año 2021, y en cuanto la suspensión del régimen de visitas con el padre, esta medida ha experimentado un incremento del 106%.

Pero, además, los fiscales especialistas hemos adoptado en la reunión anual de noviembre del año 2022 una serie de conclusiones relacionadas con la violencia vicaria extrema e instrumental y también en relación con el falso Síndrome de Alienación Parental en el que también incide la autora¹.

Queda mucho camino por recorrer, muchos retos que alcanzar, y sin duda la herramienta fundamental es una formación de calidad que exige escuchar a las víctimas y a los expertos, analizar las críticas desde la objetividad; conocer la realidad para no incurrir en errores en el diagnóstico y ser efectivos en la prevención y protección de estas víctimas. Hagámoslo, aquí tenemos una oportunidad.

Teresa Peramato Martín

*Fiscal de sala contra la violencia sobre la mujer
Fiscalía General del Estado – España*

1. Se pueden consultar en <https://www.fiscal.es/documents/20142/5476881e-7b92-8c54-c8d3-7dbd679efd9b>.

Introducción

Comencé a pensar la Violencia Vicaria en el año 2012, cuando conocí a una madre cuyo hijo había sido asesinado por su padre biológico¹. Ella me narró, con desesperación, cómo su hijo, que prácticamente no conocía a su progenitor pues se había ido de su lado cuando ella quedó embarazada, lo rechazaba y no quería quedarse con él. Para aquel niño, aquel hombre era un desconocido. Había aparecido en su vida un día, cuando él tenía 4 años, y reclamó su derecho de paternidad. La justicia no sólo aceptó este reclamo, sino que obligó a aquel niño a contactar con él, a tener que irse y quedarse a solas con un hombre que no sólo no conocía, sino que cada vez que lo había visto gritaba a su madre, la amenazaba y la empujaba contra la pared. Fue en una de esas visitas forzadas cuando lo asesinó. Se lo había anunciado a ella: *ya verás lo que te pasa*. Y lo cumplió.

Hacía tiempo que escuchaba el relato de cientos de madres que me describían amenazas similares y que se divorciaban creyendo poner distancia con su maltratador. Y hacía tiempo que veía que era entonces cuando comenzaban a padecer nuevas formas de violencia, esta vez a través de sus hijas e hijos.

1. N. de la A: Por respeto a los padres, aquellos que cuidan, protegen y respetan a sus hijas e hijos, en este texto, cada vez que la palabra padre esté asociada a los agresores, intentaré aclarar el diferencial del vínculo biológico. No se ha acuñado aún una palabra que diferencie a estos individuos de los verdaderos padres. Ellos no lo son, padre es otra cosa.



Te quitaré a los niños... te quedarás sola... es la amenaza con la que respondían tras comunicar la mujer su intención de separarse. En estos testimonios incluían la crueldad del asesinato, algo que ninguna mujer imagina y no quiere ni puede vislumbrar.

Es cierto que no toda la Violencia Vicaria culmina en asesinato, esa es su forma extrema, pero siempre, en manos de un hombre violento, las hijas e hijos están en riesgo de ser convertidos en objetos para sus fines. El fin último de un maltratador es continuar la violencia sobre la mujer. En especial, sobre aquella que decidió dejarlo y, para ello, no escatima en utilizar a las hijas e hijos como objetos.

Definé entonces la Violencia Vicaria como aquella forma de violencia contra la mujer que se apropiaba de los hijos e hijas como objetos para continuar dañándola, sacando ventaja del derecho que le otorgaban las leyes y que respetaban a rajatabla la justicia y las instituciones, aprovechando la supremacía de mantener siempre el contacto con ellos.

De este modo, el hecho de ser madre con un hombre violento debe ser tomado como un indicador más de su vulnerabilidad, que aumenta en el momento en el que la mujer anuncia su deseo de separarse. Esas mujeres lo descubrían después y entonces podían hacer muy poco para proteger a sus hijas e hijos de quien habían soportado durante años humillaciones y violencias reiteradas.

Algunas de ellas perdieron la vida permaneciendo junto a un hombre violento sólo para proteger a sus hijas e hijos. Algunas perdieron a esos mismos hijos e hijas obedeciendo a una justicia y a unas instituciones que no miraron por el interés superior de las y los menores de edad e interpretaron esta premisa de modo perverso. Por el contrario, atender al interés superior consistía trágicamente en despreciar el deseo expreso de una criatura que no quería estar en contacto con él o no tener en consideración la alerta de su madre avisando de las amenazas del maltratador y su peligrosidad.

Escribiendo este libro también descubrí que *el falso concepto de Síndrome de Alienación Parental* era una forma de Violencia Vicaria. Este constructo se había pergeñado con la misma estructura: utilizar a las hijas e hijos para

dañar a las madres. Mientras el SAP las culpaba de “enfermarles”, y a través de ello las amenazaba con quitarles (y de hecho lo hacía) la custodia y el contacto con sus hijas e hijos, la Violencia Vicaria era el brazo ejecutor del castigo por querer dejarle. El SAP las castigaba por denunciarle por abusos y violencia y en la Violencia Vicaria el maltratador daba un paso más, las castigaba de forma irreversible por dejarle. El patriarca no permitiría la decisión libre de una mujer de romper una pareja y mucho menos La Familia.

El castigo tenía que ser aleccionador y así se realizó, con la anuencia de lo más rancio de las instituciones patriarcales que estaban dispuestas a castigarlas a través de lo más querido: sus hijas e hijos. Una vez más, el patriarcado en acción. No sería costoso realizarlo, pues el imaginario colectivo era sintónico, tal como se había demostrado con la implantación del *síndrome de alienación parental* y sus sucedáneos: las “interferencias parentales”, “la instrumentalización” y decenas de neologismos que pretendían esconder lo mismo, *la ideología SAP*, esto es, culpar a la madre y romper el vínculo madre-hijo. Esta estrategia ataca al sitio más vulnerable para una mujer víctima de violencia: sus hijas e hijos, es decir, aquellas personas por las que la mujer habría tolerado años de malos tratos y violencias con el único ánimo de protegerlas y cuando, en la extenuación, decide separarse, el hombre violento utilizaba a los hijos² para dañarla.

Esta estructura, alarde de proyección psicopática de un hombre violento, acusa, de manera perversa, exactamente de aquello que ellos realizan. Culpan a las mujeres de lo mismo que ellos producen, culpándolas precisamente de aquello que ellos hacen padecer.

En Psicología sabemos que la palabra genera pensamientos y los pensamientos construyen realidades. Aquello que no se nombra no existe y, por lo mismo, pensé que era muy importante dar nombre a este tipo de violencia que padecían las mujeres maltratadas y que ellas no sabían cómo explicar. Esta carencia, además, profundizaba su victimización.

2. En este texto, toda vez que se mencione el masculino *hijos*, se infiere la inclusión de las hijas mujeres, en algunos párrafos y para facilitar la fluencia de la lectura, se ha omitido nombrar de forma explícita a ambos sexos.